REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	25307310500120190041 1-01
DEMANDANTE:	ABRAHAM AGUDELO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
FECHA DE LA SENTENCIA:	CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION:	REVOCAR
MAGISTRADO PONENTE:	MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Revocar la sentencia apelada, acorde con lo aquí considerado.

Segundo: Condenar a Colpensiones a la reliquidación de la pensión de vejez, del demandante en los siguientes términos: mesada pensional para el año 2014 $1.293.221, 2015 $1.340.552, 2016 $1.431.308, 2017 $1.513.608, 2018 $1.575.515, 2019 $1.625.616, 2020 $1.687.389, 2021 $1.714.556, 2022 $1.810.914, 2023 $2.048.506, acorde con lo motivado.

Tercero: Condenar a Colpensiones al pago del retroactivo pensional en favor del demandante Abraham Agudelo C.C. No. 3.206.382, causado entre el 28 de junio de 2014 y el 30 de septiembre de 2023 por la suma única de $55.992.829, de manera indexada, tomando como IPC inicial el mes en que debía cancelarse cada mesada y como IPC final el del mes en que el monto adeudado sea pagado. Del mismo modo, se le condena al pago de las diferencias que se sigan causando a partir de octubre de 2023 y hasta tanto no sea incluida en nómina de pensionados el real valor de la pensión de vejez al que tiene derecho el afiliado.

Cuarto: Declarar no probada la excepción de prescripción formulada por Colpensiones, de acuerdo con lo expuesto.

Quinto: Costas de ambas instancias a cargo de la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho de esta instancia la suma de 2 smlmv.

Sexto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Séptimo: Remitir copia de esta sentencia al Banco de Bogotá D.C., conforme lo considerado. Secretaria de la Sala proceda de conformidad.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 05/10/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 05/10/2023 , a las 5: 00 p. m.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral